

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Provincia Distrito Nacional, P.L.D.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

17 de junio de 2019, Distrito Nacional.

**Profesor
Radhamés Camacho Cuevas
Presidente de la Cámara de Diputados**


Vía: Lic. Ruth Helen Paniagua
Secretaria General de la Cámara de Diputados

Honorable Presidente:

Reciba un caluroso saludo, al mismo tiempo que deseo solicitarle que sea introducido en la agenda el **“PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL EN REPÚBLICA DOMINICANA”**.

Confiamos en que esta ley será de gran impacto para el bienestar colectivo de Nuestro País.

Muy Atentamente,


Sandra Abinader
Diputada Distrito Nacional
Partido de la Liberación Dominicana, PLD



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

"PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL, (MIFADESO)".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 sobre Derechos de la familia, expresa que; La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 sobre Derechos de la familia en sus acápite 1 y 2 enuncian que; "Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco", así como, "El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable, de conformidad con la ley";

CONSIDERANDO: Que la declaración universal de los derechos humanos en su Artículo 16, párrafo 3 manifiesta que; La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su párrafo 1 enuncia que; Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

CONSIDERANDO: Que es necesario la creación de un órgano superior de la familia como institución rectora, y coordinadora de una coherente política pública de desarrollo integral del ser humano, dentro de un marco jurídico y administrativo que tienda a una real coordinación del trabajo en género que



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

desarrollan los diferentes organismos del Estado que ejecutan programas y actividades dirigidas al desarrollo social y la familia;

CONSIDERANDO: Que un órgano rector y coordinador de las políticas dirigidas a la familia y la promoción de la equidad de género debe articular los diferentes sectores del Estado que trabajan en programas dirigidos al desarrollo social y familiar;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), formulará programas, proyectos y actividades a favor de la juventud en coordinación con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), promoverá y realizará estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;

CONSIDERANDO: Que hoy día es necesario y urgente convocar a los diferentes actores e instituciones del Estado para que, a través del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), se enfrenten de manera conjunta a los problemas que afectan a los miembros de la familia que en algún momento se pueden encontrar vulnerables;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO) trabajará para que se ejecute con más amplitud e integral la política nacional de discapacidad por la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familiares y sus cuidadores;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), cree necesario y de vital importancia brindar apoyo y ayuda especial a los adultos mayores en estado de discapacidad;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO) implementará con las juntas de vecinos y organizaciones



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

comunitarias en general, la localización de las familias en estado de vulnerabilidad para ayudarlas, darle apoyo y logren tener acceso a los servicios de salud, educación y los programas sociales;

CONSIDERANDO: Que las políticas dirigidas a la familia carecen del impulso necesario y coherente para la real integración y proyección de la equidad de género en todos los ámbitos de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que el Día Internacional de la Familia (Día 15 de mayo), fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/237, del 20 de septiembre de 1993;

CONSIDERANDO: Que en República Dominicana en el año 1971, mediante el decreto 1656 del Poder Ejecutivo, se designó que el mes de noviembre de cada año, como mes de la Familia;

CONSIDERANDO: Que la familia es la primera institución con la que entra en contacto todo ser humano, que desde el inicio de la existencia humana, las funciones realizadas por la familia respecto de sus miembros son insustituible y fundamentales;

CONSIDERANDO: Que las funciones de la familia no sólo deben cubrir las cosas materiales, como la alimentación, vivienda, medicamentos, entre otros aspectos fundamentales de las necesidades de sus miembros, sino también los aspectos morales y espirituales como la educación, solidaridad, afecto, seguridad, comunicación, atención, sociabilización, amor al prójimo, la justicia, la conciencia, valoración de la vida, la gratitud, el honor, la generosidad, la afabilidad;

CONSIDERANDO: Que en las sociedades que se protege integralmente a las familias que la conforman y le permiten asumir plenamente su papel en la comunidad, se manifiesta un mayor grado de bienestar para sus miembros, y ello significa educación de ciudadanos preparados para los retos que representa la vida en sociedades modernas;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CONSIDERANDO: Que es mandato constitucional, el cuidado y protección a la familia dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce, como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que siendo la familia el elemento fundamental del desarrollo, y que es deber del Estado asistirle y coadyuvar al desarrollo de todas sus potencialidades, se hace impostergable el establecimiento de una política socio-económica orientada a garantizar la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano y social y la integración de todos sus miembros a todas las esferas de la vida política, social y económica;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo del Estado que dirija, racionalice y articule los esfuerzos relacionados con el desarrollo social de las diversas instituciones gubernamentales existentes y coordine esfuerzos con instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de eficientizar los esfuerzos;

CONSIDERANDO: Que estas políticas requieren ser diseñadas, coordinadas, supervisadas y evaluadas por un órgano gubernamental con la suficiente jerarquía y autoridad, de forma tal que pueda incidir en los órganos formuladores de las políticas públicas de los diferentes sectores;

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas, trabajar en pos del desarrollo social y familiar constituye, además de un fin legítimo en sí mismo, un medio para la erradicación de la pobreza;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto No. 531, de fecha 11 de diciembre de 1969;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

VISTA: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), firmado el 20 de noviembre en 1989;

VISTA: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, y su Reglamento No. 258-93, de fecha 1ro. De octubre de 1993;

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, promulgada el 9 de abril del año 1997;

VISTA: La Ley 86-99 del Ministerio de la Mujer, promulgada el 11 de agosto del 1999;

VISTA: La Ley 49-00, del Ministerio de la Juventud, del 29 de julio del 2000;

VISTA: La Ley General de Salud No.420-01 del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley 136-03, para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes del 7 de agosto del 2003;

VISTA: La Ley No. 1-12 Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030 promulgada el 25 de enero de 2012;

VISTA: La Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013;

VISTAS: Las Cumbres y Conferencias internacionales ratificadas por nuestro país.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear al Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr el fortalecimiento, protección y el progreso integral de la familia en República Dominicana.

Artículo 2.- Objetivo. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tiene como objetivo principal asistir al Poder Ejecutivo en lo relativo a la política familiar a los fines de que se le considere como el ámbito primario para la integración y el desarrollo de las personas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones descritas en esta ley son de orden público y de interés general para todas las familias.

Artículo 4. Naturaleza y régimen Jurídico. A partir de la presente ley, El Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), funcionara como una entidad de derecho público descentralizada, con personalidad jurídica propia, autónoma, funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, regida por un (a) ministro (a) y viceministerios, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en la presente ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 5.- Jurisdicción y sede. El Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, su domicilio principal estará fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con sucursales en todas las provincias del país y los municipios que se consideren de gran importancia para los objetivos de esta ley.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 6. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Familia: Es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Asistencia social: Acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la familia su desarrollo integral, así como su protección cuando se atente contra su estabilidad hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Integración social: Conjunto de acciones que realiza el Estado a través de sus organismos, los entes territoriales y la sociedad civil organizada a fin de orientar, promover y fortalecer las familias, así como dirigir atenciones especiales a aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

Atención integral: Satisfacción de las necesidades básicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las familias, permitiéndoles su desarrollo armónico.

Política Familiar: Lineamientos dirigidos a todas las familias a fin de propiciar ambientes favorables que permitan el desarrollo integral de todos sus miembros.

Artículo 7. Áreas de intervención. El Ministerio de Familia y Desarrollo Social podrá intervenir y tendrá atribuciones que deberán incidir en las áreas siguientes:



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

Educación

Salud

Cultura

Deporte

Discapacidad

Niños, niñas y adolescentes

Juventud

Mujer y la equidad de género

Vivienda digna para las familias, en especial las que están en pobreza extrema y en estado de vulnerabilidad.

Desarrollo social integral para las familias.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL (MIFADESO) Y EL CONSEJO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS AFINES A LA FAMILIA

Artículo 8.- Funciones. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO) tiene las funciones siguientes:

1. Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos, formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de la familia, niñez, adolescencia, juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad y desarrollo social en general.
2. Diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación, selección y registro único de los núcleos familiares o individuos habilitados para acceder a los programas sociales, sujeto a criterios de objetividad, transparencia, selectividad, temporalidad y respetando el derecho a la privacidad en los datos que así lo requieran.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

3. Sin perjuicio, en cuanto corresponda, de las competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, atender los asuntos internacionales referidos al desarrollo social, así como la celebración y complementación de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras.
4. Formular una política pública dirigida al fortalecimiento de la familia, reduciendo los factores de riesgo.
5. Mejorar las condiciones de vida y entorno de las familias y muy especialmente de las familias en situaciones especial de riesgo.
6. Fortalecer la institución de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
7. Diseñar y ejecutar políticas de fortalecimiento del vínculo familiar, a tales fines promoverá la creación de espacios de reflexión y comunicación de los miembros de la familia.
8. Fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia.
9. Direccionar programas, acciones y proyectos del Estado y la sociedad de acuerdo a las necesidades, dinámicas y estructuras de las familias.
10. Promover actividades de divulgación de los valores de la familia y de los efectos positivos de compartir responsabilidades familiares de forma igualitaria entre todos/as sus integrantes.
11. Elaborar estudios e investigaciones periódicas sobre las familias, a los fines de que se tomen las políticas y acciones necesarias para garantizar los derechos familiares.
12. Crear un programa educativo, así como campañas sobre paternidad y maternidad responsable.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

13. El diseño e implementación de políticas de prevención de la desintegración de la familia.

14. La promoción, supervisión y coordinación de la participación popular y de las instituciones de la comunidad en el sistema de prevención y asistencia a la familia.

15. El diseño de alternativas de atención, cuidado, asistencia educación, y recreación de los integrantes de la familia, atendiendo a sus necesidades diferenciadas por género, edad y capacidades.

Artículo 9.- Del Consejo. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), tendrá un consejo general con las instituciones públicas vinculantes a la familia, donde trabajaran unidos y cualquiera podrá convocar para tratar alguna problemática que afecte a esta clase y buscar soluciones. Se reunirá una vez al año, para conocer sus memorias y se reunirá de manera extraordinaria cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria del coordinador (a) o a instancia de un miembro o de varios miembros. Estará integrado por:

- 1) El/la Ministro (a) del Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), Coordinador;
- 2) El/la Ministro (a) de Estado de Educación o su representante (Coordinador adjunto);
- 3) El/la Ministro (a) de Salud Pública y Asistencia Social o su representante (Coordinador adjunto);
- 4) El/la Ministro (a) de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante (Coordinador adjunto);
- 5) El/la Ministro (a) de la Mujer o su representante (Coordinador adjunto).
- 6) El/la Ministro (a) de la Juventud o su representante (Coordinador adjunto);
- 7) El/la director (a) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), (Coordinador adjunto);
- 8) El/la director (a) Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), o su representante (Coordinador adjunto);
- 9) El/la director (a) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente o su representante (Coordinador adjunto);
- 10) El/la director (a) de la Dirección de Políticas Sociales del Estado o su representante (Coordinador adjunto);



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

- 11) El/la Procurador (a) General de la República o su representante (Coordinador adjunto);
- 12) Un representante de la ONG del área de la familia;
- 13) Un (a) Representante de la Iglesia Católica;
- 14) Un (a) Representante de la Iglesia Evangélica.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN DE EL/LA MINISTRO (A) Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Designación de el/la Ministro (a) y sus funciones. El Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), estará presidido por un (a), Ministro (a), designado por el Presidente de la República, sus principales funciones son:

1. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de la institución;
2. Supervisar al personal bajo dirección;
3. Dar el seguimiento, junto a los encargados respectivos, a los planes y programas;
4. Velar por la ejecución presupuestaria de la Institución;
5. Elaborar propuestas de planes y presupuestos para su aprobación por las instancias correspondientes;
6. Coordinar con las diferentes gobernaciones de las provincias del país, el apoyo logístico, y los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los centros de apoyo familiar, que existen bajo sus dependencias.
7. Rendir cuentas del consejo del Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional todos los meses de mayo de cada año, y cada vez que sea requerido a ello;
8. Otras funciones asignadas por los reglamentos establecidos para tales fines.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS QUE EJECUTARA EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL (MIFADESO)

Artículo 11. Programas. El Ministerio de Familia y Desarrollo Social, pondrá en marcha para el fortalecimiento y progreso integral de las familias diferentes tipos de programas tales como:

1. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la política nacional de desarrollo integral de la familia.
2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.
3. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.
4. Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.
5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.
6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.
8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.
9. Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.
10. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República y en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.
11. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.
12. La celebración, por parte del Estado, así como los gobiernos Municipales, de convenios con instituciones públicas o privadas para brindar consejería familiar, buscando así evitar la violencia intrafamiliar, los homicidios y suicidios.
13. La promoción de escuelas de Padres en instituciones públicas y privadas.
14. La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

15. La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes.
16. La promoción de principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.
17. Programas de atención oportuna frente a situaciones que atenten contra la estabilidad familiar;
18. Programas de rehabilitación que permitan la recuperación física y mental de integrantes de la familia afectados por problemas que requieran rehabilitación;
19. Programas de integración y reinserción socio familiar para los casos de familias con miembros niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de inseguridad o riesgo social;
20. Programas de apoyo – socio familiar de carácter temporal o permanente para familias afectadas por situaciones que menoscaben el cumplimiento de las funciones de protección;
21. Otros programas acordes con la Políticas públicas y las necesidades identificadas para la protección de los derechos de la familia.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CAPÍTULO VI

DE LA FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Artículo 12. Fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Protección Familiar. Los fondos que financian el sistema Nacional de Atención Familiar proceden:

A) Del Estado a través del Presupuesto Nacional destinado al Ministerio de Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), y las distintas instituciones gubernamentales descentralizadas y/o autónomas relativas a la inversión social general del Estado, que alcanzan, de manera directa o indirecta, a la familia;

B) Los fondos destinados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República para la Jurisdicción de familia;

C) Los fondos de los Ayuntamientos, que destinaran recursos a programas e iniciativas comunitarias que benefician, de manera directa, al desarrollo y la integración familiar;

D) Los fondos procedentes de la cooperación internacional. Del sector privado o de personas físicas y morales interesadas en colaborar con el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, a través del financiamiento del Sistema Nacional de Protección Familiar;

E) Los fondos destinados a estamento público creado al amparo de la Ley Orgánica de Administración Pública como rector del sistema nacional de protección familiar a través del Presupuesto Nacional.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS DE LA FAMILIA

Artículo 13. Derechos. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, orientara, planificara y supervisara las políticas públicas a favor de las familias, que desarrolla el Estado a través de todas las instituciones públicas para garantizar permanentemente los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.
20. Derecho a recibir apoyo y la ayuda necesaria a las personas con discapacidad.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

Artículo 14. Deberes. El Ministerio de Familia y Desarrollo Social, pondrá en ejecución programas para que las familias conozcan de sus deberes.

Los deberes están consagrados en la Constitución de la República y las leyes, es necesario que toda persona y familias conozcan de ellos para así poder respetarla y acatarla, así como de los valores, es preciso desarrollar eventos y acciones que ayuden a la familia a ser cada día personas de bien, tales como:

- a) Programas en los medios de comunicación de orientación.
- b) programas culturales que eleven los conocimientos patrios.
- c) Utilización de las redes para llevar mensajes de concientización pro positivos y de enseñanzas.
- d) Talleres, cursos, charlas, conferencias, entre otros, en los diferentes centros educativos y universitarios que formen mejores hombres y mujeres en lo moral.

Artículo 15. Principios. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Enfoque de Derechos: Dirigido hacia el fortalecimiento y reconocimiento del individuo y de su familia como una unidad.

Equidad: Igualdad de oportunidades para los miembros de la familia sin ningún tipo de discriminación.

Solidaridad: Construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir en las personas que integran la familia

Descentralización: El Estado, las entidades territoriales y descentralizadas por servicios desarrollarán las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad, teniendo en cuenta la realidad de sus familias.

Integralidad y concertación: Desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes niveles de la administración pública y en los componentes de la política.

Participación: Inserción de las familias en los procesos de construcción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo a sus vivencias y necesidades.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, privado y la sociedad para desarrollar acciones que protejan a la familia y permitan su desarrollo integral.

Atención preferente: Obligación del Estado, la Sociedad en la implementación de acciones que minimicen la vulnerabilidad de las familias, dentro del contexto del Estado Social de Derecho.

Universalidad: Acciones dirigidas a todas las familias.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA ESCUELAS DE ARTES E INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16. Escuelas de artes e institutos de formación técnico para personas con discapacidad. El Programa de escuelas de artes e institutos de formación técnico en las provincias y municipios para las familias que tienen niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, buscando conocer, aprovechar y desarrollar las inquietudes y virtudes que tienen dentro, para que sean un poco más auto independientes y logren convertirse en talentos artísticos y extraordinarios técnicos, contribuyendo a su bienestar propio y el de su familia, y para lograr elevar su autoestima al percibir que han logrado obtener el éxito buscado.

CAPÍTULO IX

PROGRAMAS FAMILIA PROTEGIDA, DERECHO A UNA IDENTIDAD Y DE LAS TERRAPIAS DESDE EL HOGAR

Artículo 17. Familia protegida. El programa familia protegida, consiste en la obtención de los medicamentos gratuitamente a las familias que tienen un pariente con enfermedad en etapa terminal o persona con discapacidad, además de una compra mensual con alimentos de primera necesidad, esto medicamentos y alimentos de primera necesidad lo recibirán del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de las Direcciones de Programas Sociales de la Presidencia.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

Artículo 18. Derecho a una identidad. Este programa legal consiste en ayudar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, persona con discapacidad y envejeciente que por alguna razón no haya logrado obtener sus documentos de identidad, acta de nacimiento o cédula a recibir el apoyo y ayuda legal para conseguir los documentos que le permitan desarrollarse y lograr las metas trazadas, que no sea un obstáculo, ni se le violen sus derechos fundamentales al no tener los documentos que los identifica.

Artículo 19. Terapias de Familia desde el hogar. Desde el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), pondremos en ejecución el programa de terapias de familia, en apoyo, ayuda, prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, el embarazo en la adolescencia y el uso de las drogas en la juventud. Llevando esta iniciativa, directamente a la comunidad, y a los hogares. Buscando concientizar a cada uno de los miembros de la familia. Contando con un equipo multidisciplinario de profesionales, que aborde cada uno de los temas, desde el punto de vista científico, social, económico y cultural.

CAPÍTULO X

DE LAS ESCUELAS FAMILIARES, CINE FÓRUM EN LAS ESCUELAS, DECLARACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 20. Escuelas familiares. Se crearán escuelas familiares, totalmente inclusivas, que tendrán por cometidos y objetivos los siguientes:

- A) Proporcionar las herramientas necesarias a las familias, para que alcancen un desarrollo sostenible, a través de una educación integral para la recuperación de valores;
- B) Fomentar la comunicación e integración de la familia;
- C) Orientar a las familias ante situaciones de crisis, con énfasis en la prevención;
- D) Hacer frente a los trastornos emocionales, embarazos no deseados, deserción estudiantil;
- E) Dejar de lado la actuación por intuición y actuar con conocimiento, proporcionado por equipos profesionales multidisciplinarios;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

F) Propender a la formación de familias comprometidas con la sociedad y el medio ambiente;

G) Fomentar el emprendedurismo familiar y la innovación buscando la integración a las nuevas tecnologías como aliados en la potenciación de sus habilidades;

H) Eliminar bloqueos o limitaciones que impiden el desarrollo familiar sostenible para la toma de decisiones.

Artículo 21. Cine fórum. El programa cine fórum en las escuelas para los estudiantes, padres, madres y tutores, mediante una la proyección de una película o un documental servirá para que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus Padres o tutores puedan a aprender cómo afrontar los problemas sociales que se presenten en la vida diaria, mediante un coloquio al finalizar la proyección con un especialista en la materia que contribuya a las soluciones de los problemas cotidianos que se viven día a día.

Además, este programa de cine fórum permitirá elevar los niveles de conocimientos y enseñar a los estudiantes y la familia en general a conocer de cultura general, respetar los valores patrios, nuestros Padres de la Patria y de nuestra Constitución Dominicana.

Artículo 22. Declaración. Se declara el 15 del mes de mayo de cada año como "DIA NACIONAL DE LA FAMILIA". A partir de que este mismo día es conmemorado en todo el Mundo.

Artículo 23. Coordinación. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo diecisiete de esta ley, El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (MIFADESO), incentivara a las instituciones públicas y privadas de la República Dominicana, que coordinen con sus empleados todos tipos de actos de celebración que enaltezcan el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, establecerán acciones, planes y programas tendientes a promover una cultura de protección, promoción y realce de la institución familiar como el respeto, el amor, la ayuda mutua, la tolerancia, la honestidad.

Párrafo 1. Cada institución pública o privada hará sus actividades que lleven mensajes positivos a la familia de acuerdo a su presupuesto, como forma de



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

proteger y unificar la familia en valores culturales, sociales, cristianos y recreativas.

Párrafo 2. Las actividades podrán ser cristianas, culturales, sociales, recreativas, deportivas, tales como: una eucaristía, un culto, exposición fotográfica o de pintura, obra de teatro, convivencia, taller, conferencia, retiro, día de cine, Karaoke, concierto, espectáculo, juegos deportivos, o cualquier otra actividad en la cual se celebre el “DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader

Diputada Distrito Nacional, PLD

CAPÍTULO XI

OBSERVATORIO-CENSO FAMILIAR

Artículo 24. OBSERVATORIO Y CENSO DE FAMILIA. Créese el observatorio y censo de Política de la Familia que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición.

Párrafo: El observatorio y censo de Familia estará a cargo de una subdirección de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), y contará con la participación de todas las direcciones que trabajan en equidad de género o de familia de todas las instituciones públicas del estado, incluidas las descentralizadas, los ayuntamientos y la sociedad civil.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Sandra Abinader


Diputada Distrito Nacional, PLD

Capítulo XII

ENTRADA EN VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 25. Reglamentación. La Presidencia de la República, preparará el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de 12 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 26. Entrada en vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.


Sandra Abinader
Diputada Distrito Nacional
Partido de la Liberación Dominicana, PLD

